



Resolución Jefatural

N° 00049-2023-CENEPRED/J

San Isidro, 08 de Mayo del 2023

VISTOS:

La Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales” y modificatoria, el Informe N° 052-2023-CENEPRED/OAJ y el Informe N° 00061-2022-CENEPRED/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, SINAGERD) establece que dicho sistema tiene por objetivo identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres;

Que, de conformidad con el Reglamento del SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula las competencias del CENEPRED, le asigna como funciones entre otras, coordinar, facilitar, supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como fortalecer el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general ;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J se aprobó la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00001-2023-CENEPRED/J del 04 de enero de 2023, se aprobó la delegación de facultades y atribuciones en materia de Gestión Financiera y Administrativa, estableciendo en el literal d) del numeral 1.1 del Artículo 1, a la Secretaría General la función delegada de “Aprobar la solicitud de acreditación como Evaluador del Riesgo Originado por Fenómenos Naturales, de acuerdo a las competencias adquiridas para identificar y caracterizar los peligros originados por fenómenos naturales, y análisis de los factores de vulnerabilidad”;

Que, mediante el Informe N° 052-2023-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica elevó a la Secretaría General un reporte del Estado Situacional de aspectos jurídicos de riesgo para el CENEPRED, incluyendo el ejercicio de funciones de certificación de personal correspondiente a la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales, conforme a los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados con Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, en el que se advierte la aprobación de tales acreditación por parte de la Alta Dirección no obstante corresponder a funciones ejecutivas propias de un órgano de línea;

Que, mediante el Informe N° 00061-2022-CENEPRED/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica amplía la sustentación de una propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales” a efectos que la acreditación comprendida en la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J y modificatorias, sea aprobado por un órgano de línea, correspondiéndole a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica; conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales; asimismo, dejar sin efecto el numeral d) del numeral 1.1 del Artículo 1 de la Delegación de Facultades y Atribuciones en materia de Gestión Financiera y Administrativa para el año 2023, aprobada con Resolución Jefatural N° 00001-2023-CENEPRED/J;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres, aprobados con Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2023-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Modificar la Directiva 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”, aprobada con Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J y modificada por la Resolución Jefatural N° 070-2020-CENEPRED/J en los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.3 6.2.2.4, 6.2.2.5, 6.2.2.6, 6.2.2.7, 6.2.2.8, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4 y 7.1.5, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

6.2.2 De la Evaluación de los Expedientes

(...)

6.2.2 De la evaluación de los expedientes

La Secretaría General, remite los expedientes a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica para la evaluación correspondiente, que se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción

6.2.2.1 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, realiza la evaluación de los expedientes y formula el informe técnico correspondiente.

6.2.2.2 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica formula el proyecto de resolución de acreditación en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la emisión del informe técnico.

6.2.2.3 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, formula el Informe técnico y el proyecto de resolución de acreditación, previa evaluación del cumplimiento de requisitos.

6.2.2.4 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica emitirá el proyecto de resolución de acreditación correspondiente; y, derivará una copia a la Secretaría General y a la Oficina de Administración.
(...)

6.2.2.5 La Oficina de Administración pública el acto administrativo en el portal institucional www.cenepred.gob.pe, el día siguiente hábil de suscrito el mismo.

6.2.2.6 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de dos (02) días hábiles contado desde la fecha de emisión de la Resolución de acreditación, remitirá a la universidad correspondiente, en archivo digital y/o archivo físico, las resoluciones de acreditación a fin que la misma haga entrega a cada profesional acreditado en el marco de los convenios suscritos para la formación y acreditación, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, este procedimiento se realizará por correo electrónico y/o personal.

6.2.2.7 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de emisión de la Resolución, actualizará el Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales.

7.1 De la actualización de datos en el Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales.

(...)

7.1.2 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, emite un informe detallando los datos a actualizar. En caso que el administrado no adjunte los documentos pertinentes se le comunica directamente la denegatoria de su solicitud.

7.1.3 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica en el plazo de dos (02) días hábiles, emite el acto administrativo con la actualización correspondiente.

7.1.4 La Oficina de Administración pública el acto administrativo en el portal institucional www.cenepred.gob.pe, el día siguiente hábil de suscrito el mismo.

7.1.5 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde la fecha de emisión del acto administrativo, actualiza los datos correspondientes en el Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales y emite nueva credencial. En el mismo plazo notifica al administrado.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto el numeral d) del numeral 1.1 del Artículo 1 de la Delegación de Facultades y Atribuciones en materia de Gestión Financiera y Administrativa para el año 2023, aprobada con Resolución Jefatural N° 00001-2023-CENEPRED/J.

Artículo 3°. – Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a todas los órganos y unidades orgánicas del CENEPRED.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres — CENEPRED.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

Firmado Digitalmente
ING. MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI
Jefe del CENEPRED

**INFORME N° 00061-2022-CENEPRED/OAJ**

Para : **KELLY DEL ROSARIO CARRIÓN REYES**
Secretaria General del CENEPRED

De : **DELIA ANGELICA MORALES CUTI**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre la modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J "Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales".

Ref. : a) Memorándum N°060-2023-CENEPRED/SG, del 18.04.2023 (H.T. 40423)
b) Informe N° 071-2023-CENEPRED/DIFAT del 19.04.2023
c) Informe Legal N°052-2023-CENEPRED/OAJ, del 14.04.2023 (H.T. 40225)

Fecha : Lima, 02 de mayo de 2023

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al asunto de la referencia para alcanzarle la opinión y recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica a mi cargo respecto a la modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J que rige la Acreditación de Evaluadores de Riesgo originados por Fenómeno del Niño, sobre la base de cursos impartidos por Universidades bajo convenios específicos con el CENEPRED.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 14 de abril de 2023, mediante Informe N° 052-2023-CENEPRED/OAJ, esta Oficina de Asesoramiento elevó a la Secretaría General un reporte del Estado Situacional de aspectos jurídicos de riesgo para el CENEPRED incluyendo el ejercicio de funciones de certificación de personal no habilitadas legalmente, correspondiente a la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales (en adelante, Evaluadores de Riesgo), como se reproduce a continuación:

La acreditación de personal que en la actualidad realiza el CENEPRED constituye un riesgo de superposición o afectación de funciones respecto de otras autoridades sectoriales, como es el caso de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu y el régimen de licenciamiento universitario o, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, debido a que no se verificaría como un requisito para la suscripción de Convenios con Universidades que estas cuenten con las carreras profesionales que requiere un evaluador de riesgos de acuerdo con la Directiva, además de introducir una calificación (Cursos a través de Universidades con Convenio con CENEPRED) en la obtención de la acreditación como experto en GRD, ajena a los procesos de calificación de formación profesional que opera en el país a través de Universidades licenciadas.

La acreditación de los Evaluadores de Riesgos ha sido una medida adoptada para impulsar, mediante personal acreditado, que las autoridades nacionales y subnacionales cuenten con profesionales que les permitan desarrollar sus Estudios de Evaluación de Riesgos (EVAR), sin embargo además de constituir una función ejercida por interpretación extensiva, lo cierto es que a la fecha se han acreditado de manera indefinida más de 2600 Evaluadores de Riesgos, sin que se conozca cuantas autoridades nacionales o subnacionales han empleado a estos profesionales, aspecto que también resulta relevante para evaluar el mantenimiento de este régimen pues el objetivo del mismo fue lograr que las autoridades cuenten con EVAR.



- 1.2 Según los fundamentos de la Resolución N° 046-2018-CENEPRED/J que aprueba la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”¹, la acreditación de evaluadores del riesgo se adscribiría dentro de la función del CENEPRED prevista en el numeral 6.12 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29664, relativa a fortalecer el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.
- 1.3 Como se señala en el Informe c) de la referencia, la acreditación de Evaluadores de Riesgo se ha venido realizando al amparo de una interpretación extensiva de las normas de competencia del CENEPRED, con la finalidad de contar con profesionales que puedan aplicar los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación de Riesgo de Desastres (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM) y el Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por fenómenos naturales 02 Versión aprobado por el CENEPRED.
- 1.4 Dadas las recomendaciones comprendidas en el Informe N° 052-2023-CENEPRED/OAJ, mediante el documento de la referencia a), la Alta Dirección dispuso que esta Oficina de Asesoría Jurídica formule la modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, denominada “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales” en atención a los riesgos advertidos.
- 1.5 Cabe señalar que, en relación con los instrumentos que habrían motivado la adopción de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, el 16 de diciembre de 2022 mediante Resolución Jefatural 161-2022-CENEPRED/J se conformó un Grupo de Trabajo para la actualización de dichos documentos bajo la Secretaría Técnica de la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica – DIFAT, para que en un plazo de 90 días hábiles de su instalación (que debía producirse en 10 días hábiles) remita propuestas y recomendaciones. El plazo venció al cierre de abril de 2023 y sobre este punto, el 19 de abril de 2023, la DIFAT señaló mediante Informe N° 071-2023-CENEPRED/DIFAT que el Grupo de Trabajo se instaló el 1 de febrero de 2023, fecha en la que acordó revisar el Plan de Trabajo del Grupo el 20 de febrero de 2023, siendo el caso que el 15 de febrero de 2023, la DIFAT elevó a la Jefatura del CENEPRED el Informe N° 022-2023-CENEPRED/DIFAT con recomendaciones para la actualización, dentro de las cuales se incluyó la remisión de comunicaciones a las Universidades bajo convenio para que los cursos de formación de *Evaluadores de Riesgo de Desastres originados por Fenómenos Naturales* se suspendan temporalmente considerando la revisión de los instrumentos técnicos que proyectaba realizarse.
- 1.6 A la fecha la DIFAT ha remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica ocho (8) informes para la acreditación de evaluadores de riesgo en gestión de desastres que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”, deben ser acreditados por Resolución Jefatural, y en mérito a la delegación previstas por R.J. N° 001-2023-CENEPRED/J esta acción está actualmente a cargo de la Secretaría General.
- 1.7 A continuación, se analiza el alcance de la función de fortalecimiento de capacidades asignada al CENEPRED que sustenta una serie de actividades y consecuentemente recursos, entre ellos, la Acreditación de Evaluadores de Riesgo con los niveles de aprobación comprendidos en la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, cuya modificación ha sido requerida por la Alta Dirección.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

¹ Posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N°070-2020-CENEPRED/J, de fecha 24 de agosto de 2020, se modificaron las disposiciones contenidas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 2.4 Ley N° 28740. Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa
- 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 2.6 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.7 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”.
- 2.11 Resolución Jefatural N°070-2020-CENEPRED/J, que modifica las disposiciones contenidas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”.
- 2.12 Resolución Jefatural N.° 125-2021-CENEPRED/J que aprueba la Directiva N° 001-2021/CENEPRED/DGP “Procedimiento para la selección, acreditación, registro, designación y actuación de los Verificadores Ad Hoc – VAH del Cenepred”

III. ANALISIS

3.1. Sobre el Fortalecimiento de Capacidades en materia de GRD a cargo del CENEPRED

- 3.1.1. La Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, SINAGERD) establece que dicho sistema tiene por objetivo identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la gestión del riesgo de desastres.
- 3.1.2 El Reglamento de la Ley 29664² que regula las competencias del CENEPRED le asigna como funciones entre otras, coordinar, facilitar, supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como fortalecer el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general (Numeral 6.12 del Artículo 6 del referido Reglamento):

Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres

Artículo 6.- Funciones del CENEPRED

Son funciones del CENEPRED, adicionales a las establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29664, las siguientes:

(...)

6.12 *Promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.*

- 3.1.4 El desarrollo de capacidades, sin embargo, difiere, considerando el público al que se orienta la capacitación. Por ejemplo, al interior de la Administración Pública la capacitación es un proceso orientado a mejorar el desempeño de los servidores civiles mediante el desarrollo de competencias y conocimientos que permitan, a su vez, fortalecer sus capacidades para

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

alcanzar el logro de los objetivos institucionales³. En este espacio, la capacitación no debe ser entendida como un medio para subsanar la falta de perfil de un servidor público; la capacitación es propiamente la mejora de competencias y conocimiento preexistentes.

- 3.1.5 En el caso de la ciudadanía, el desarrollo de capacidades corresponde propiamente a actividades de sensibilización, mediante talleres, videos tutoriales, entre otros, que permitan posicionar objetivos de interés público en materias específicas para lograr que la sociedad civil esté comprometida con tales objetivos. En el caso de la Gestión de Riesgo de Desastres la sensibilidad y capacitación de la ciudadanía debe estar orientada a lograr su participación efectiva en los procesos de prevención, mitigación y reconstrucción, debido a ello, ordinariamente el fortalecimiento de capacidades de la ciudadanía no implica evaluaciones o calificaciones académicas para el desarrollo actividades técnicas o profesionales hacia terceros, ya que esto último es propio de cursos formativos o de especialización a cargo de las entidades del sistema educativo.
- 3.1.6 En este último extremo, es de destacar que si bien la Gestión de Riesgo de Desastres requiere de profesionales con la formación y experiencia necesarios para el desarrollo de estudios aplicados y actividades que demanden los tres niveles de gobierno, ya sea para integrarse como parte del servicio civil o para brindar servicios especializados, contar con estos profesionales requiere articular con el sistema de formación educativa superior (técnico y universitaria) mediante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE o el Ministerio de Educación⁴.
- 3.1.5 Sin embargo, bajo una interpretación extensiva del *desarrollo de capacidades para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general*, se aprobó la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”⁵. Esta Directiva comprende disposiciones referidas a la formación y acreditación de tales Evaluadores del Riesgo⁶ a través de Universidades bajo convenios específicos con el CENEPRED, aspecto que ha sido abordado en el Informe c) de la referencia,

³ Compendio Fortalecimiento de Capacidades de la Autoridad Nacional de Servicio Civil <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/2558921-los-10-pasos-para-la-gestion-de-recursos-humanos>

⁴ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 6. Fines de la universidad. La universidad tiene los siguientes fines:
6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
(...)
Artículo 7. Funciones de la universidad. Son funciones de la universidad:
7.1 Formación profesional.
7.2 Investigación.
(...)

⁵ La Resolución Jefatural N° 046-2018-CENEPRED/J señala en su cuarto considerando lo siguiente: (...) Que, de otro lado, el numeral 6.12 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, es función del CENEPRED “promover el desarrollo de capacidades humanas para la estimación, prevención y reducción del riesgo en las entidades públicas, sector privado y ciudadanía en general”.

⁶ Según el numeral 5.1 de la citada Directiva, el Evaluador del Riesgo es aquel profesional formado académicamente por una universidad y que es acreditado por el CENEPRED, teniendo como función principal conducir equipos técnicos multidisciplinarios según el tipo de peligro en estudio para la formulación del informe de evaluación de riesgos de desastres, siguiendo los procedimientos metodológicos vigentes. Asimismo, el numeral 6.1.1 de la citada Directiva establece el perfil que debe cumplir aquel profesional que desee formarse y acreditarse como evaluador del riesgo, criterios que tienen por finalidad que el profesional acreditado como evaluador del riesgo tenga, tal como señalan los Lineamientos Técnicos de Procesos de Estimación del Riesgo, las competencias y aptitudes necesarias para elaborar de manera adecuada el informe de evaluación de riesgos, que permitirá a la autoridad competente tomar las decisiones más adecuadas en la gestión del riesgo de desastres.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

recomendándose en ese extremo encausar los convenios suscritos hacia la investigación en materia de GRD mediante especialización a nivel de post grado.

- 3.1.5. De otro lado, CENEPRED también mantiene bajo el desarrollo de capacidades el desarrollo de cursos de formación básica y especialización, que materializan las actividades de uno de los productos⁷ comprendidos en el Programa Presupuestal 068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, que compromete al CENEPRED, aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010, como se aprecia a continuación:

PRODUCTO 3000450: Entidades públicas con gestión de riesgo de desastre en sus procesos de planificación y administración para el desarrollo				
ACTIVIDAD	Unidad de medida	Niveles de gobierno		
		Nacional	Regional	Local
5004278. Desarrollo de capacidades y asistencia técnica en gestión del riesgo de desastres	086. Persona	X	X	X
5004279. Monitoreo, supervisión y evaluación y actividades en gestión de riesgo del desastres	201. Informe técnico	X	X	
5004280. Desarrollo de instrumentos estratégicos para la gestión del riesgo de desastres	036. Documento	X	X	X

- 3.1.6. Aun cuando el *Desarrollo de capacidades y asistencia técnica en gestión del riesgo de desastres* se adscribe dentro del producto *Entidades Públicas con gestión de riesgo de desastres en sus procesos de planificación*, el CENEPRED imparte cursos básicos y especializados en GRD para público en general, es decir, no se circunscribe al fortalecimiento o desarrollo de capacidades de Entidades Públicas –a través de los servidores y funcionarios que laboran en los tres (3) niveles de gobierno– como se advierte de una revisión preliminar del Plan Institucional Operativo (POI) de 2023 y en el POI Multianual 2024-2026. En estos instrumentos, se incluyen como actividades operativas Cursos de Formación Básica y Especializada en Gestión de Riesgo de Desastres, Diseño de cursos y materiales didácticos, así como la Acreditación de profesionales como Evaluadores de Riesgo originados por fenómenos naturales ya abordada en el párrafo 3.1.5. del presente informe; actividades que no se orientan a servidores de las Entidades Públicas, pese a que el Objetivo Estratégico Institucional N° 1, de la Meta 8 que integra todas estas actividades y tareas, corresponde en estricto al objetivo de Fortalecer la capacidad de gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- 3.1.7. En síntesis, bajo la función de desarrollo de capacidades el CENEPRED viene actuando indistintamente en cursos de formación básica y especializada abiertos al público en general, en cursos de especialización de Evaluadores de Riesgo dictados por universidades bajo Convenio con CENEPRED. Ello no permitiría medir el fortalecimiento de capacidades en materia de GRD en entidades públicas, además de involucrar funciones de acreditación y certificación profesionales sin articulación alguna con las autoridades competentes (Sunedu y Sineace), con el riesgo que estas calificaciones se empleen sin control alguno de CENEPRED pues en la actualidad se desconoce el empleo de los certificados otorgados a quienes aprueban los cursos de formación, básica y especializada, impartidos por CENEPRED al público en general.

- 3.1.8. Es recomendable que, al margen del análisis de funciones expuesto en este apartado, se evalúen los instrumentos de planificación y los indicadores aprobados en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (PLANAGERD) a efectos de verificar si las actividades que a la fecha ha venido realizando el CENEPRED son coherentes con tales instrumentos e indicadores o, si por el contrario, deben ser reconducidos, tal como se analiza en el siguiente apartado respecto a la Acreditación de Evaluadores de Riesgo originados por fenómenos naturales.

⁷ El PP068 comprende dos Productos en los que interviene el CENEPRED, cada uno de ellos con sus respectivas actividades:
Producto 3000450 y Producto 3000451



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.2. Procedimiento para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales

3.2.1 Con Resolución Jefatural N°046-2018-CENEPRED/J se aprobó la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J⁸, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales” en merito a la cual el CENEPRED a la fecha acredita a Evaluadores de Riesgo a través de cursos impartidos por Universidades con las que mantiene convenios específicos.

3.2.4. Mediante Informe N° 071-2023-CENEPRED/DIFAT la DIFAT informó que el 15 de febrero de 2023, presentó a la Jefatura Institucional del CENEPRED el Informe N° 022-2022-CENEPRED/DIFAT con las recomendaciones de actualización de Lineamientos Técnicos y Manuales empleados en los cursos de formación y acreditación de Evaluadores de Riesgo, recomendaciones⁹ que incluyen la remisión de comunicaciones a las Universidades bajo convenio para que los cursos de especialización se suspendan temporalmente considerando la revisión de los documentos técnicos que proyectaba realizarse. Asimismo, la DIFAT informó que (i) había solicitado a la Dirección de Gestión de Procesos - DGP las evaluaciones de riesgo comprendidas en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres – SIGRID para poder determinar cuántos evaluadores de riesgo acreditados realizaron Estudios de Evaluación de Riesgo de Desastres¹⁰, y (ii) que en el marco de la ejecución de los convenios específicos suscritos, ocho (8) universidades se encontrarían ejecutando diez cursos a la fecha, según el detalle siguiente:

N°	UNIVERSIDAD	INICIO	TERMINO
1	Universidad Nacional Agraria – La Molina	04.12.2022	07.05.2023
	Universidad Nacional Agraria – La Molina	04.06.2023	22.10.2023
2	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	28.01.2023	07.05.2023
	Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	25.03.2023	02.07.2023
3	Universidad Continental	29.04.2023	Agosto
	Universidad Continental	25.03.2023	Agosto
4	Universidad Ricardo Palma	22.04.2023	19.06.2023
5	Universidad de Jaén	22.04.2023	23.07.2023
6	Universidad Católica Sedes Sapientiae	15.04.2023	05.08.2023

⁸ A través de la Resolución Jefatural N°070-2020-CENEPRED/J de fecha 24 de agosto de 2020 se modificaron las disposiciones contenidas en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J para asignar las funciones de acreditación de la Dirección de Gestión de Procesos a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica.

⁹ El informe señala que el Grupo de Trabajo conformado en diciembre de 2022 se instaló el 1 de febrero de 2023 y habría acordado una próxima sesión el 20 de febrero de 2023 para la aprobación del Plan de Trabajo correspondiente, sin embargo, no existe evidencia de esta segunda reunión. Por el contrario, antes de la fecha programada, el 15 de febrero de 2023, la DIFAT presentó a la Jefatura Institucional del CENEPRED el Informe N°022-2022-CENEPRED/DIFAT con las recomendaciones de actualización de los Lineamientos Técnicos y el Manual que motivaron su conformación, dentro de las cuales se incluye la remisión de comunicaciones a las Universidades bajo convenio para que los cursos de formación de *Evaluadores de Riesgo de Desastres originados por Fenómenos Naturales* se suspendan temporalmente considerando la revisión de los instrumentos técnicos que proyectaba realizarse.

¹⁰ En el Informe Legal N°052-2023-CENEPRED/OAJ se señaló lo siguiente: “La acreditación de los Evaluadores de Riesgos ha sido una medida adoptada para impulsar, mediante personal acreditado, que las autoridades nacionales y subnacionales cuenten con profesionales que les permitan desarrollar sus Estudios de Evaluación de Riesgos (EVAR), sin embargo además de constituir una función ejercida por interpretación extensiva, lo cierto es que a la fecha se han acreditado de manera indefinida más de dos mil seiscientos (2600) Evaluadores de Riesgos, empero, no se conoce cuantas autoridades subnacionales han empleado a estos profesionales, aspecto que también resulta relevante para evaluar el mantenimiento de este régimen pues el objetivo del mismo fue lograr que las autoridades cuenten con EVAR”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

7	Universidad Nacional del Antiplano	22.04.2023	07.08.2023
8	Escuela Superior de Guerra del Ejército	15.04.2023	11.06.2023

Cursos dictados a la fecha del presente informe

Elaboración propia

Fuente: Informe 071-2023-CENEPRED/DIFAT del 19 de abril de 2023

- 3.2.5 Entre el 6 y el 31 de marzo de 2023, la DIFAT remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica ocho (8) informes para la acreditación de evaluadores de riesgo en gestión de desastres que, de acuerdo a la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J vigente, deben ser aprobados por la Alta Dirección, siendo el caso que el 18 de abril de 2023, la Alta Dirección dispuso que esta Oficina de Asesoría Jurídica formule el dispositivo legal que modifique la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, lo que tendría incidencia en los cursos impartidos por las Universidades bajo convenio.
- 3.2.7 En efecto a la fecha subsisten Convenios específicos para la realización de cursos de Formación en Evaluadores de Riesgo, los cuales vienen impartándose, por compromisos adoptados no solo frente a las Universidades con las que se mantienen convenios, sino con los profesionales que han participado en estos cursos dadas las expectativas de acreditación sustentadas en la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J.
- 3.2.8 La certificación de personal que es propia de la "acreditación" que actualmente emite el CENEPRED sobre la base de los cursos impartidos por universidades bajo convenio, debe reconducirse sin afectar los compromisos asumidos, a través de la incorporación de la materia de GDR en estudios de post grado o incluso en la malla curricular de carreras universitarias, en coordinación con la Sunedu. Asimismo, para efectos de verificar en el tiempo la aptitud de los más de dos mil seiscientos (2600) Evaluadores de Riesgo acreditados a la fecha sin limitación temporal por el CENEPRED, sería necesario emplear los mecanismos de certificación de personal existentes en el Sineace:

Ley N° 28740. Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

Artículo 11.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

(...)

La Certificación es el reconocimiento público y temporal de las competencias adquiridas dentro o fuera de las instituciones educativas para ejercer funciones profesionales o laborales. La Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE. Se realiza a solicitud de los interesados.

Decreto Supremo N° 018-2007-ED. Reglamento de la Ley 28740

Artículo 20°.- Certificación de competencias laborales y profesionales

20.1 La certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa.

20.2 Se encuentran comprendidos también en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Títulos otorgados por Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Técnico Productiva y Universidades. Dicha certificación le corresponde a los Órganos Operadores respectivos. 20.3 La certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos.

20.4 Los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales, así como los requisitos y los procedimientos de autorización y registro de las entidades certificadoras.

Artículo 21°.- Autorización a entidades certificadoras

Para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales son requisitos los siguientes:

21.1 Disponer de un conjunto de instrumentos que permitan realizar la evaluación y certificación de competencias laborales y/o profesionales actualizados de la profesión o del perfil laboral seleccionado, elaborados de acuerdo a los análisis funcionales elaborados según parámetros nacionales e internacionales de evaluación y certificación de competencias.

21.2 Tener un equipo estable y un equipo disponible de especialistas en evaluación por competencias cuyos integrantes hayan sido previamente certificados como tales por el órgano operador y que no tengan sanciones administrativas o judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función.

21.3 Disponer de un respaldo económico mínimo establecido por el órgano operador.

21.4 Disponer de una infraestructura propia, o por convenio, que permita realizar la evaluación de desempeño de las personas naturales evaluadas con miras a la certificación de competencias.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

21.5 En el caso de los Colegios Profesionales, acreditar la personería jurídica correspondiente y el respaldo legal de su norma de creación.

21.6 El órgano operador puede establecer requisitos adicionales de acuerdo a las necesidades a las que hubiere que responder.

Artículo 22º.- Certificación por Colegios Profesionales

Los profesionales que cuenten con Colegio Profesional sólo pueden ser certificados profesionalmente por su respectivo Colegio, siempre que haya sido autorizado por el CONEAU y se cumpla con los requisitos indicados en el presente Reglamento para entidades certificadoras.

Los Colegios Profesionales que cuenten con la autorización para funcionar como entidad certificadora son responsables de la aprobación de sus respectivos estándares e instrumentos de evaluación.

El CONEAU supervisa la legitimidad política y técnica de los procesos seguidos para la elaboración de instrumentos y la evaluación con fines de certificación; así como, la aplicación de las normas éticas en la difusión de resultados.

Artículo 23º.- Casos de obligatoriedad de la certificación profesional

La evaluación con fines de certificación profesional es voluntaria. (...)

- 3.2.9 Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo señalado en el Informe b) de la referencia se recomienda reconducir los Convenios con universidades hacia actividades de investigación científica en el marco del numeral 6.14 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29664, en sustitución de los cursos comprendidos en los convenios específicos vigentes. Asimismo, la formación de Evaluadores de Riesgo podría encausarse a través de estudios de post grado en tanto que el mantenimiento de la competencia técnica de los más de 2600 Evaluadores de Riesgo acreditados a la fecha, podría encausarse a través de un proceso de certificación coordinado con el Sineace. La certificación a través de los procedimientos del Sineace permitiría además definir qué aspectos requieren fortalecerse (analizando los aspectos que no se superen en el proceso de certificación).
- 3.2.10 Sin perjuicio de lo señalado, como se analiza en el siguiente apartado es necesario introducir modificaciones en la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J respecto a los niveles de aprobación que en la actualidad demanda la acreditación y la inscripción en el Registro de Evaluadores de Riesgo, que compromete a la Alta Dirección sin observar la estructura organizacional del CENEPRED, ello en tanto se defina la continuidad de los cursos impartidos por las universidades bajo Convenio.
- 3.3. Respecto a la necesidad de actualizar el Procedimiento para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales
- 3.3.1. El Informe Legal N° 052-2023-CENEPRED/OAJ elevado a la Alta Dirección por esta Oficina de Asesoramiento señala lo siguiente:
- De la revisión de los numerales 6.2.2.3 y 6.2.2.4 de la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J, “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales” en el procedimiento de acreditación se involucra la participación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefatura Institucional, para la emisión del acto de acreditación, no obstante, que por su naturaleza correspondería que el Órgano de Línea a cargo de la verificación de la solicitud culmine la calificación con el acto resolutorio correspondiente.
 - La función asignada por la Directiva N°001-2018-CENEPRED/J al Jefe Institucional para la acreditación de los Evaluadores de Riesgos, ha sido delegada a la Secretaría General mediante Resolución N° 001-2023-CENEPRED/J sin advertir que esta calificación, asumida bajo una interpretación extensiva del Reglamento de la Ley N° 29664, constituye en todo caso una función a cargo de los órganos de línea que no debería involucrar a la Alta Dirección, menos aún a la Secretaría General pues no es parte de la gestión administrativa a su cargo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

3.3.2 El numeral 6.2. de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J involucra para efectos de la acreditación de Evaluadores de Riesgo a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Alta Dirección, como se aprecia a continuación:

6.2 DE LA ACREDITACIÓN DEL EVALUADOR DEL RIESGO ORIGINADO POR FENÓMENOS NATURALES
(...)

6.2.2 De la evaluación de los expedientes

La Secretaría General, remite los expedientes a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica para la evaluación correspondiente, que se realizará en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción

6.2.2.1 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, realizada la evaluación de los expedientes, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico correspondiente, solicitando opinión legal.

6.2.2.2 La Oficina de Asesoría Jurídica remitirá a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, opinión legal y el proyecto de resolución de acreditación en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la recepción del informe técnico.

6.2.2.3 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, remite a la Secretaría General, el Informe técnico, el informe legal y el proyecto de resolución de acreditación.

6.2.2.4 La Secretaría General, en caso de encontrar conforme los informes antes indicados, elevará a la Jefatura el proyecto de resolución de acreditación correspondiente; luego de lo cual, se derivará una copia a la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

(...)

6.2.2.6 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de dos (02) días hábiles contado desde la fecha de emisión de la Resolución Jefatural, remitirá a la universidad correspondiente, en archivo digital y/o archivo físico, las resoluciones de acreditación a fin que la misma haga entrega a cada profesional acreditado en el marco de los convenios suscritos para la formación y acreditación, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, este procedimiento se realizará por correo electrónico y/o personal.

6.2.2.7 La Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, en el plazo de cinco (05) días hábiles, contado desde la fecha de emisión de la Resolución Jefatural, actualizará el Registro Nacional de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales.

3.3.3. El artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹¹, establece que en virtud del “*Principio de Organización e Integración*”, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando correspondan, evitando la duplicidad y superposición de funciones. Según los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, las funciones asignada por nivel jerárquico deben considerar que corresponde a la Alta Dirección dirigir la entidad, supervisar sus actividades, reglamentar y aprobar políticas públicas, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad; mientras que los Órganos de Línea deben formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y en general realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad en el marco de las funciones que las normas sustantivas atribuyen a ésta, mientras que los órganos de asesoramiento tiene una labor de orientación y no de ejecución:

Decreto Supremo N° 043-2006-PCM

Artículo 11.- Funciones por nivel jerárquico

Son funciones de cada nivel jerárquico, sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes:

ALTA DIRECCIÓN: *dirigir la entidad, supervisar sus actividades, reglamentar y aprobar políticas públicas, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.*

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: *Orientar la labor de la entidad y de sus distintos órganos mediante actividades tales como: planificación, presupuesto, organización, asesoría jurídica.*

ÓRGANOS DE LÍNEA: *Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y en general realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad en el marco de las funciones que las normas sustantivas atribuyen a ésta.*

11

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 3.3.4 Conforme a lo expuesto, en tanto mantenga vigencia el régimen de acreditación de Evaluadores de Riesgo mediante cursos a través de Universidades bajo convenio con el CENEPRED, la acreditación debe ser emitida por los órganos de línea y no por la Alta Dirección, menos aun involucrar la participación de un órgano de asesoramiento como es la Oficina de Asesoría Jurídica. En este último extremo debe destacarse que la opinión legal requerida en el numeral 6.2.2.2 de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J no precisa el objeto de dicha opinión, es decir, qué aspectos jurídicos –menos aun que incertidumbre jurídica– requieren ser analizados, pues el procedimiento de acreditación solo implica el cotejo documental por parte de la DIFAT.
- 3.3.5. La naturaleza de la evaluación que la DIFAT efectúa también sustenta la necesidad de que sea este órgano de línea quien emita la “acreditación” reglada por la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J en tanto este régimen se mantenga y transite hacia programas con el Sineace u otros mecanismos, ya que como toda información que se alcanza a la Administración Pública, la documentación presentada por las Universidades bajo Convenio sujeta a actividades de “fiscalización posterior” que deben implementarse a través de los Órganos de Línea, para verificar de oficio y mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por los administrados, de conformidad con el artículo 34° del TUO del LPAG¹².
- 3.3.6. Finalmente debe tenerse en cuenta que los Convenios específicos suscritos por algunas Universidades con el CENEPRED establecen que es el Director/a de la DIFAT quien tiene a su cargo la implementación y ejecución de cada uno de los Convenios específicos suscritos.
- 3.3.7 Por las consideraciones precedentes, es necesario modificar las disposiciones contenidas en el numeral VI de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J, en particular los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.3 6.2.2.4, 6.2.2.5, 6.2.2.6, 6.2.2.7 6.2.2.8, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5 y las que resulten pertinentes, a efectos que la DIFAT tramite en su integridad las solicitudes de acreditación que presenten las Universidades bajo convenio con el CENEPRED, sin la intervención de la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento, lo que a su vez vaciaría de contenido la delegación de funciones efectuada la R.J. N° 001-2023-CENEPRED/J. Dados fundamentos de la modificación planteada, estas deben aplicarse a todos los procedimientos en curso.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por los fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta de modificación de la Directiva N° 001-2018-CENEPRED/J “Procedimientos para la Formación y la Acreditación de Evaluadores del Riesgo Originados por Fenómenos Naturales”, formulada por la Dirección de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, conforme a sus competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, el mismo que es acorde con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.2 Dichas modificaciones deben ser aprobadas mediante Resolución Jefatural, cuyo proyecto se adjunta al presente.

12

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...).



PERÚ

Ministerio de Defensa

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del
Riesgo de Desastres - CENEPRED

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

V. RECOMENDACIONES

Se prosiga con el trámite de suscripción de la Resolución Jefatural antes mencionada, previa consignación del visto bueno de la Secretaría General, de estimarlo pertinente.

Sin otro particular, sirva la presente para reiterarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORALES CUTI DELIA
ANGELICA FIR 07885119 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2023 17:47:52-0500



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

